



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 040/2015**

Santísima Trinidad, 08 de mayo del 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, parágrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

**Que**, por ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, en su art. 2 establece sus Competencias entre las que se resaltan el inc. a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, c) La acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729, de 07 de abril de 2000 en su capítulo II Artículo 7, le confiere al SENASAG, las siguientes atribuciones: Inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, d) Administrar el sistema de vigilancia y Diagnostico de plagas y enfermedades, e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, g) Reglamentar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y Zoonosanitario en el comercio interno y externo del país, n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, y, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones que prevé el mencionado D.S. N° 25729 en su Art. 10 (Atribuciones del Director) numeral II tenemos: inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

**Que**, el D.S. 25729 en su Artículo 14 confiere al Jefe Nacional de Sanidad Animal las siguientes atribuciones: Inciso c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal, d) conducir actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, la Resolución Administrativa SENASAG N° 045/2014, de 02 de mayo de 2014, aprueba el Reglamento Nacional de Sanidad Animal que tiene por objeto establecer las normas de articulación y coordinación en materia de sanidad animal con la finalidad de prevenir,





controlar, diagnosticar y erradicar las enfermedades de importancia económica, sanitaria y social que afectan a los animales; regular la producción pecuaria; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias: regular el uso de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, precautelando el bien común, precautelando el bien común, en el marco del Sistema Nacional de Sanidad Animal, como también establece el Sistema Nacional de Sanidad Animal "SINSA".

**Que**, el SENASAG en el afán de proteger a la población humana y animal, a través de Resolución Administrativa SENASAG N°089/2014, de 21 de julio del 2014, crea el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE BRUCELOSIS-TUBERCULOSIS BOVINA Y BUBALINA.

**Que**, en la 82° Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) Bolivia obtiene la Certificación de país libre de fiebre aftosa con y sin vacunación.

**Que**, para mantener la condición de zona libre de fiebre aftosa se hace necesario adoptar medidas sanitarias estrictas, de acuerdo a las recomendaciones del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**Que**, el "SENASAG" con la finalidad de incrementar la capacidad de procesos que favorezcan la inocuidad de la carne bovina, promueve el programa PABCO para el control oficial de planteles que proveen carne a mataderos nacionales y certificados para exportación.

**Que**, es necesario otorgar confiabilidad a las certificaciones sanitarias emitidas para garantizar la inocuidad de los productos nacionales de exportación.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGUESE** los Artículos: tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero y decimo segundo de la Resolución Administrativa N°161/2002, de 13 de diciembre de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORESE** el programa de Planteles Animales Bajo Control Oficial "PABCO", como parte del Sistema Nacional de Sanidad Animal - SINSA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALICESE** el Reglamento del PROGRAMA DE PLANTELES ANIMALES BAJO CONTROL OFICIAL "PABCO" que comprende de VII Capítulos y 7 Anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inscripción en el Programa PABCO es de carácter voluntario y se traduce en una serie de acciones conjuntas entre el sector privado y público, con el propósito de apoyar la competitividad de los planteles insertos en este





programa, coadyuvando en la certificación oficial para el comercio nacional e internacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La acreditación de los Veterinarios de Práctica Privada que vayan a ejecutar actividades en el PABCO, la realizarán las Jefaturas Distritales mediante procedimientos de Acreditación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Todos los animales de planteles PABCO que tengan como destino el faeneo para exportación, deben ingresar a matadero con la siguiente documentación; CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ANIMALES y la guía de movimiento de ganado GMG. Estos documentos serán verificados por el médico veterinario oficial del "SENASAG".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los Médicos Veterinarios Acreditados, tienen la obligación de pasar un informe mensual a su respectivo distrito, de las actividades realizadas en el establecimiento PABCO, en el que hará constar el ingreso y salida de animales del mismo, así como de cualquier otro dato que establezca el manual PABCO.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Si se detectara una enfermedad de notificación obligatoria o emergente dentro del establecimiento PABCO, este adoptaría medidas de acuerdo a los manuales de emergencia y la normativa expresa, incluyendo la restricción de salida de animales, productos y subproductos hasta que dure la emergencia.

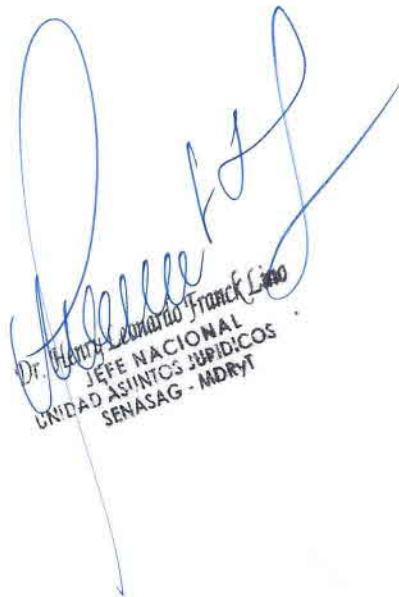
**ARTÍCULO NOVENO.-** Todo animal para ser considerado PABCO, deberá permanecer un mínimo de 45 días a partir del ingreso al predio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La inscripción al programa es voluntaria. Todo costo por el servicio prestado en el marco del programa PABCO así como de las acreditaciones tendrá un valor establecido por norma.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la Fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDryT

  
Dr. Henry Leonardo Franco Lina  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDryT